



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá jueves 11 de julio de 2013

Nº 27328

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Adenda Nº 1

(De lunes 3 de junio de 2013)

AL CONTRATO NO. 11 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución Nº 49

(De miércoles 19 de junio de 2013)

QUE CREA EL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES COMO DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 4 DE 5 DE MARZO DE 1997, CON RELACIÓN A LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución Nº 50

(De jueves 20 de junio de 2013)

QUE CREA LA SECRETARÍA NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SE ORGANIZAN LOS CENTROS DE PROCEDIMIENTOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, A NIVEL NACIONAL.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución Nº 54

(De martes 2 de julio de 2013)

QUE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA UNIDAD REGIONAL DE PANAMÁ.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Nº 1992

(De lunes 17 de junio de 2013)

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA DEL GRAN DESFILE INFANTIL 2013, "UN MUNDO DE FANTASÍA", EN CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO, SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Nº 2063

(De jueves 4 de julio de 2013)

POR EL CUAL SE ADICIONAN ARTÍCULOS AL DECRETO ALCALDICIO NO. 1768 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 72 DE 26 DE JUNIO DE 2000 QUE REGULÓ LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE ANUNCIOS Y RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo Nº 26

(De martes 11 de junio de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA A LA SEÑORA KADHIRA MARLENE BOLÍVAR DÍAZ, DEL PAGO DE IMPUESTOS POR UN PUESTO DE VENTA DE FRITURAS, POR LA SUMA DE CUARENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (B/. 41.67).

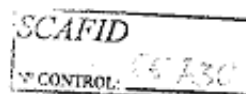
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo N° 24

(De martes 28 de mayo de 2013)

POR EL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL Y UN TRASLADO DE PARTIDA EN EL PRESUPUESTO DE RENTA, GASTOS, FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERLAES

ADENDA N°1

CONTRATO N°11 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Entre los suscritos **RICARDO QUIJANO J.** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-151-628, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, **ROBERTO LUIS CUEVAS LA VERA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-347-984 en calidad de Representante Legal de la Sociedad anónima **ROCK INDUSTRIES, S.A.**, debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá a la ficha 686030, documento 1698677 de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra la siguiente **ADENDA** al Contrato N°11 de 16 de septiembre de 2010, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°26671-B de 01 de diciembre de 2010, de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, por la Ley 13 de 03 de abril de 2012; la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Ley General de Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, el Texto Único de la Ley 32 de 27 de junio de 2006, sujetos a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se modifican las Cláusulas Segunda y Décima Sexta del Contrato N°11 de 16 de septiembre de 2010, que queda así:

"SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de veinte (20) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Artículo 15 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012), siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reserva o designado como minerales de reserva.

DÉCIMASEXTA: **LA CONCESIONARIA** pagará a **EL ESTADO** durante la vigencia del presente Contrato, en concepto de cánones la suma de **TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.3,500.00)**, que deberán ser pagados anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, desglosados de la siguiente manera:



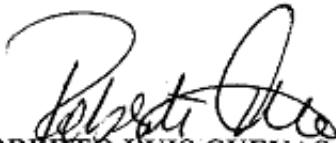
Periodo	Canon por hectárea o fracción de hectárea	Canon Anual a pagar al Tesoro Nacional	Canon Anual a pagar al Municipio	Suma total a pagar en cánones anualmente	Total en cánones a pagar en el periodo
Primeros 5 años	B/.1.50	B/.60.00	B/.15.00	B/.75.00	B/.375.00
De 6 a 10 años	B/.3.50	B/.140.00	B/.35.00	B/.175.00	B/.875.00
En adelante	B/.4.50	B/.180.00	B/.45.00	B/.225.00	B/.2.250.00

SEGUNDA: EL ESTADO y LA CONCESIONARIA aceptan que, para los efectos no contemplados en la presente **ADENDA**, se mantendrán vigentes e inalterables todas y cada una de las cláusulas del Contrato N°11 de 16 de septiembre de 2010.

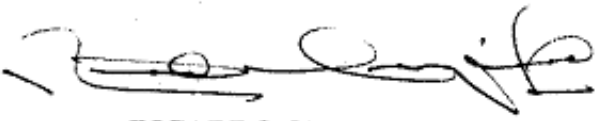
TERCERA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 20 de 3 diciembre de 1985, el contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

POR LA CONCESIONARIA


ROBERTO LUIS CUEVAS LA VERA
Cédula N° N°8-347-984 ✓

POR EL ESTADO


RICARDO QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS-Panamá, 3 de junio de dos mil trece (2013).

REFRENDO:

Contraloría General de la República

Panamá 7 de junio de dos mil trece (2013)



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SECRETARIA GENERAL
Es copia Auténtica de su original
Panamá, 8 de junio
de 2013




REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN N° 49
(De 19 de junio de 2013)

"Que crea el Departamento de Bienes Patrimoniales como dependencia de la Secretaría Administrativa y modifica la Resolución N° 4 de 5 de marzo de 1997, con relación a las funciones del Departamento de Contabilidad".

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que como parte integrante del sector público, el Ministerio Público está regido por normas que requieren la implementación de sistemas generales para el control eficiente y administración de los bienes patrimoniales, que a su vez faciliten la adopción de registros eficaces del patrimonio estatal;

Que entre esta normativa, se encuentra el Manual de Normas Generales para el Registro y Control de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual dispone que es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, realizar un diagnóstico de su situación patrimonial, y una vez efectuada esta tarea procederá a realizar los ajustes periódicos necesarios, con el fin de mantener actualizada la información;

Que en correspondencia con lo anterior, el referido Manual dispone que a nivel operativo en cada institución deberá existir una unidad administrativa responsable de registrar y mantener actualizados a nivel de detalle, los bienes patrimoniales en el inventario correspondiente;

Que en acatamiento de las pautas anteriores, la Procuraduría General de la Nación, ha tenido a bien dar cumplimiento e implementar de manera plena, los preceptos y metodologías reguladas en los instrumentos mencionados, a efecto de mantener la actualización de los bienes patrimoniales, tales como: equipos, muebles, automóviles, edificios y maquinarias con que cuenta el Ministerio Público en el país; el cual permita a nivel operativo registrar de manera organizada, vigilar y mantener actualizada la información relativa a su patrimonio institucional;

Que mediante el artículo 329 del Código Judicial, se faculta a la Procuradora General de la Nación a efecto de introducir cambios en la organización administrativa del Ministerio Público; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear el Departamento de Bienes Patrimoniales, como una dependencia de la Secretaría Administrativa.

Resolución N° 49 de 19 de junio de 2013
Procuraduría General de la Nación



SEGUNDO: El Departamento de Bienes Patrimoniales, tendrá las siguientes funciones generales:

1. Mantener controles para el registro de los bienes patrimoniales, comprobando su exactitud.
2. Participar de los movimientos de incorporación y/o desincorporación de los bienes bajo administración y custodia.
3. Coordinar sus labores con los Departamentos de Contabilidad, Almacén, Compras, Transporte e Informática y otros relacionados.
4. Conciliar mensualmente con el Departamento de Contabilidad los movimientos y saldos de los registros de los bienes que conforman el activo fijo y bienes no depreciables.
5. Emplear documentos, estructura y códigos diseñados para la toma de inventario, conforme lo establece el Manual y demás normas vigentes relacionadas.
6. Consolidar el inventario de la institución a nivel nacional y presentarlo bajo las normas señaladas en el Manual de Procedimientos en el tiempo solicitado, para conocimiento y aprobación del superior jerárquico.
7. Enviar semestralmente un informe de gestión al Despacho Superior.

TERCERO: El Departamento de Bienes Patrimoniales, actuará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Normas Generales para el Registro y Control de los Bienes Patrimoniales del Estado, de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas; las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá de la Contraloría General de la República de Panamá; los preceptos relacionados, así como conforme a toda norma que dicte el Estado a efecto de regular la materia.

CUARTO: El Departamento de Bienes Patrimoniales será dirigido por un jefe y contará con un supervisor, así como con los servidores públicos técnicos y administrativos necesarios a efecto de cumplir con las funciones asignadas en los instrumentos correspondientes.

El jefe del Departamento deberá contar con una licenciatura en Contabilidad, idoneidad para ejercer la profesión de contador y tener al menos cinco (5) años de experiencia profesional o en cargo público que requiera los mismos estudios e idoneidad.

El Supervisor del Departamento debe ser licenciado en Contabilidad, poseer la idoneidad para ejercer dicha profesión, y tener como mínimo tres (3) años de experiencia profesional o en cargo público que requiera de los mismos estudios e idoneidad.

Los servidores técnicos deberán ser, al menos, bachilleres en comercio y tener conocimientos de contabilidad.

QUINTO: El Departamento de Bienes Patrimoniales ejercerá sus funciones a nivel nacional, por lo que los servidores que lo integran deberán trasladarse a los despachos administrativos y judiciales con que cuenta el Ministerio Público en todo el país.

Resolución N° 49 de 19 de junio de 2013
Procuraduría General de la Nación



SEXTO: En virtud de las funciones exclusivas de vigilancia de los bienes estatales otorgados al Departamento de Bienes Patrimoniales considerará que los bienes de la Institución no están a su cargo o cuidado, salvo los de su propio despacho.

SÉPTIMO: El Artículo Décimo de la Resolución N° 4 de 5 de marzo de 1997, queda así:

“ARTÍCULO DÉCIMO: El Departamento de Contabilidad tiene la responsabilidad de organizar y ejecutar el sistema contable del Ministerio Público. Como tal, tendrán las siguientes funciones:

- Efectuar los registros contables en el sistema utilizado para tal fin, de las transacciones provenientes de las operaciones financieras, presupuestarias y patrimoniales de la institución.
- Elaborar los Estados Financieros Consolidados Trimestrales (Procuraduría General de la Nación y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses), los cuales son remitidos a los diferentes estamentos del Estado que por ley lo requieren.
- Registrar los pagos por el Tesoro Nacional.
- Confeccionar las conciliaciones bancarias.
- Coordinar la implementación y desarrollo de procedimientos contables.
- Realizar consultas ante la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, sobre los aspectos financieros y presupuestarios.
- Realizar registros y ajustes presupuestarios y financieros en general de transacciones, basados en la Contabilidad Gubernamental.
- Realizar cierres contables mensuales y anuales.
- Analizar los reportes emitidos por el Sistema Integrado de Administración Financiera de Panamá (SIAFPA), tales como: saldos auxiliares relacionados, movimientos diarios por cuentas, reporte estadístico de transacciones, reservas de vigencias expiradas, cuentas por pagar, viáticos a funcionarios, informe comparativo presupuestario versus el contable, entre otros.
- Registros financieros de planillas en general.
- Preparar y proporcionar informes financieros.

Resolución N° 49 de 19 de junio de 2013
Procuraduría General de la Nación



- Otras asignaciones a solicitud del jefe inmediato relacionadas al área."

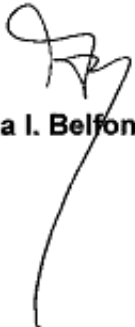
OCTAVO: Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 348 y 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,


Ana I. Belfon V.

El Secretario General,


Ramsés M. Barrera Paredes

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Firmado: 04 de Julio de 2013

Secretario General



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN N° 50
(De 20 de junio de 2013)

Que crea la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos y se organizan los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos, a nivel nacional

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales, dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción y establece, en su párrafo final, que los derechos y garantías que consagra la Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona;

Que el Decreto Ley N° 5 de 8 de julio de 1999, instituyó los métodos alternos para el manejo de conflictos, cuyo objetivo es facilitar el diálogo y la comunicación entre las partes, para la solución de las diferencias que surjan entre los usuarios del sistema de administración de justicia y que posteriormente, éstos asuman el cumplimiento de los acuerdos;

Que los artículos 46 y 55 del Decreto Ley N° 5 de 8 de julio de 1999, establecen que podrán ser sometidos a tramites de conciliación y mediación los procesos que admitan desistimiento de la pretensión punitiva;

Que la Resolución N°14 de 9 de marzo de 2006, creó el Centro de Métodos Alternos para la Resolución de Conflictos del Ministerio Público;

Que la Ley N° 27 de 21 de mayo de 2008, que modifica, adiciona y deroga artículos del Libro III del Código Judicial y dicta medidas previas a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, prevé el procedimiento a seguir en caso de desistimiento de la pretensión punitiva y la derivación de la causa penal, en razón de éste y a elección de las partes, a los Centros Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial o del Ministerio Público, o a los centros de mediación privada legalmente reconocidos;

Que la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal, modificada por la Ley N° 66 de 1 de septiembre de 2011 y la Ley N° 8 de 6 de marzo de 2013; postula como principios básicos la solución de los conflictos surgidos como consecuencia del hecho punible, como una medida para estructurar la armonía y la paz social;

Resolución N° 50 de 20 de junio de 2013
Procuraduría General de la Nación



Que, en consecuencia, promueve el deber del Ministerio Público de alentar a las partes a recurrir a la utilización de la mediación y conciliación como un mecanismo que permite la solución de un conflicto;

Que los métodos alternos para la solución de conflictos se fundamentan en los principios de autonomía de la voluntad de las partes, equidad, imparcialidad, confidencialidad, economía procesal y eficiencia;

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación a introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos, adscrita a la Procuraduría General de la Nación, que tendrá como objetivos principales, optimizar la aplicación de la conciliación y la mediación como alternativas para resolver las causas penales; facilitar la comunicación entre las partes para la solución de sus conflictos y lograr que los involucrados asuman el cumplimiento de los acuerdos pactados.

SEGUNDO: Crear los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos del Ministerio Público en todas las Unidades Regionales, los cuales funcionarán bajo la dirección y coordinación de la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos.

TERCERO: Los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos se regirán por el Principio de Autonomía de la Voluntad de las Partes y aplicarán los procedimientos alternos de solución del conflicto penal, tales como: la conciliación y mediación.

Para tal fin, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 63 de agosto de 2008, modificada por la Ley N° 66 de 1 de septiembre de 2011 y la Ley N° 8 de 6 de marzo de 2013; así como lo dispuesto en la Ley N° 27 de 21 de mayo de 2008, de la siguiente forma:

1. En el Segundo Distrito Judicial (Coclé y Veraguas) y Cuarto Distrito Judicial (Herrera y Los Santos), donde rige actualmente el Sistema Penal Acusatorio, se aplicará lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, Sección 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley N° 63 del 28 de agosto del 2008, relativos a la conciliación y mediación.
2. En el resto de los distritos judiciales, hasta tanto entre en vigencia el Sistema Penal Acusatorio, los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos aplicarán lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N° 27 de 21 de mayo de 2008, que modifica el Código Judicial; a fin de que lleven a cabo la sesiones de mediación, cuando en causas que admiten el desistimiento de la pretensión punitiva, las partes hayan solicitado al Juez o al Fiscal, la derivación del conflicto penal a los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos.

CUARTO: Los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos deben aplicar la conciliación y mediación, conforme lo dispuesto en la Ley N° 63 de agosto de 2008, modificada por la Ley N° 66 de 1 de septiembre de 2011 y la Ley N° 8 de 6 de marzo de 2013, que prevé lo relativo a la oportunidad de someter las causas a estos métodos, así como lo relativo a las causas lícitas que puedan ser objeto de conciliación o mediación.

Resolución N° 50 de 20 de junio de 2013
Procuraduría General de la Nación



QUINTO: Los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos recibirán las derivaciones de los casos penales de parte de los diferentes despachos, a través de un Protocolo de Atención, previa coordinación con los centros. Finalizadas la sesiones de conciliación o mediación, el centro remitirá los resultados al despacho respectivo, para el trámite correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 210 de la Ley N° 63 de 2008, para los distritos donde rige el Sistema Penal Acusatorio y conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27 de 21 de mayo de 2008, que reforma el Código Judicial.

SEXTO: Son funciones de la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos:

1. Promover que los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos realicen conciliaciones y mediaciones como medios de resolver causas penales, coordinando para este fin, políticas institucionales relativas a su funcionamiento y servicios.
2. Definir y dar seguimiento a las políticas de control y supervisar los procedimientos que desarrollen los centros y sus operadores. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la eficacia de los centros, enfocado hacia una gestión de calidad.
3. Organizar el Registro Nacional de los Acuerdos y suministrar al Departamento de Estadísticas del Ministerio Público la información necesaria para elaborar las estadísticas que permitan conocer el impacto y los avances de las salidas alternas de solución de conflictos en la justicia penal. En este sentido, impulsará las investigaciones pertinentes al tema.
4. Rendir al Procurador (a) General de la Nación, informes trimestrales acerca de su gestión o cuando el Despacho Superior se los requiera.
5. Cumplir con las demás funciones que le asigne el (la) Procurador (a) General de la Nación.

SÉPTIMO: Son funciones de los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos:

1. Promover y aplicar métodos de conciliación o mediación que permitan una política de cultura de paz.
2. Propiciar la conciliación o mediación en las causas que permiten desistimiento por parte del ofendido.
3. Orientar a las partes sobre los derechos y obligaciones que le asisten y remitirlas a la autoridad competente para conocer del caso; de no materializarse la conciliación o mediación.
4. Velar por la transparencia, diligencia, confidencialidad y eficiencia en los servicios brindados.
5. Recibir y dar trámite a las solicitudes de mediación/conciliación que sean remitidas al centro por los diferentes despachos.
6. Suministrar la información necesaria a la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos y al Departamento de

Resolución N° 50 de 20 de junio de 2013
Procuraduría General de la Nación



Estadísticas del Ministerio Público para lograr los registros estadísticos de la labor del centro y enviar mensualmente a dicha Secretaría un informe acerca de los acuerdos de mediación alcanzados.

7. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos.

OCTAVO: Para los efectos de la presente resolución, debe entenderse que los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Ministerio Público existentes a la fecha, adquieren la denominación de Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos.

NOVENO: La Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos estará a cargo de un Secretario (a), quien deberá ser abogado idóneo, con un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio del derecho. Además, debe haber recibido la capacitación que lo certifique como conciliador y/o mediador, por un centro especializado o institución educativa reconocida y haber inscrito la certificación que lo acredita como tal, en el Ministerio de Gobierno.

DÉCIMO: Cada uno de los Centros de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos contará con un Coordinador (a), quien lo dirigirá y con mediadores/conciliadores, los cuales deberán ser abogados. De igual forma, haber recibido la capacitación que los certifique como conciliadores y/o mediadores, por un centro especializado o institución educativa reconocida y haber inscrito la certificación que así los acredita, en el Ministerio de Gobierno.

UNDÉCIMO: Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación y deja sin efecto las resoluciones que le sean contrarias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 de la Constitución Política; artículo 329 del Código Judicial, Decreto Ley N° 5 del 8 de julio de 1999; Ley N° 27 de 21 de mayo de 2008, Ley N° 63 del 28 de agosto del 2008 y Resolución N°14 de 9 de marzo de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana I. Belfon V.

El Secretario General

Ramsés M. Barrera Paredes

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Firmado el 04 de Julio de 2013
Secretario General



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN N°54
(De 2 de julio de 2013)

Que crea la Unidad Especializada para el Seguimiento Administrativo
a la Construcción del Edificio de la Unidad Regional de Panamá

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el Ministerio Público destina, en el área metropolitana, gran parte de sus recursos económicos al pago de alquileres de las edificaciones en que se ubican sus diferentes despachos y dependencias;

Que la situación planteada evidencia la necesidad del Ministerio Público de contar con un edificio propio, que reúna las condiciones de modernidad, eficiencia y seguridad, requeridas para el cumplimiento de sus funciones, adecuándolo al modelo de gestión que demanda la futura implementación del Sistema Penal Acusatorio, en el Primer Distrito Judicial;

Que ya se han iniciado las gestiones encaminadas a la consecución de un espacio físico, así como también de los recursos monetarios necesarios para la construcción de un edificio institucional en el que se ubiquen los despachos y demás dependencias del Ministerio Público, en el área metropolitana;

Que para asegurar la materialización del proyecto estructural en cuestión, se requiere la creación de una Unidad Especializada que le brinde seguimiento administrativo a las labores de construcción del Edificio de la Unidad Regional de Panamá;

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación para crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público según las necesidades del servicio, en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Unidad Especializada para el Seguimiento Administrativo a la Construcción del Edificio de la Unidad Regional de Panamá.

SEGUNDO: La Unidad Especializada para el Seguimiento Administrativo a la Construcción del Edificio de la Unidad Regional de Panamá, estará

Resolución N° 54 de 2 de julio de 2013.
Procuraduría General de la Nación



adscrita a la Procuraduría General de la Nación y su objetivo es brindar asesoramiento técnico a la misma, respecto al desarrollo físico de la obra, coordinar la ejecución desde la fase preliminar, su inicio y hasta su culminación.

TERCERO: Son funciones de la Unidad Especializada para el Seguimiento Administrativo a la Construcción del Edificio de la Unidad Regional de Panamá, las siguientes:

1. Dar seguimiento y supervisión al proyecto de construcción en todas sus fases, a saber, demolición, edificación, equipamiento y entrega.
2. Brindar a la Procuraduría General de la Nación, informes periódicos en los que se registren los aspectos de control de calidad, ejecución, cronogramas, controles económicos, informes y vigilancia las obras, según las cláusulas especificadas en el contrato.

CUARTO: La Unidad Especializada para el Seguimiento Administrativo a la Construcción del Edificio de la Unidad Regional de Panamá, estará conformada por un Jefe y los profesionales idóneos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

SEXTO: La vigencia de esta Unidad y su duración será hasta que se culmine la obra y la edificación sea entregada.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana I. Belfon V.

El Secretario General

Ramsés M. Barrera Paredes

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Procedió, 05 de julio de 2013
[Firma]



ALCALDÍA DE PANAMÁ
GOBIERNO MUNICIPAL

DECRETO No. 1992
(De 17 de junio de 2013)

Por el cual se establece la ruta del Gran Desfile Infantil 2013, "Un Mundo de Fantasía", en celebración del Día del Niño, se dictan algunas disposiciones y se adoptan medidas de seguridad"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 56 de 2004, establece como el Día del Niño, el tercer domingo de julio de cada año, señalando además, que todas las instituciones gubernamentales nacionales, provinciales, municipales y locales, deberán patrocinar, promover y ejecutar actividades con motivo de la celebración;

Que la Alcaldía de Panamá, celebró Contrato de Servicio con la Empresa Magic Dreams Productions, Inc., a fin de organizar formalmente el Gran Desfile Infantil, por motivo de la celebración del día del niño 2013;

Que el día domingo 14 de julio se realizará en la zona de Panamá Este el desfile de carrozas decoradas y bandas musicales denominado Gran Desfile Infantil "Mundo de Fantasía";

Que para garantizar y mantener el orden en la ruta del Gran Desfile Infantil "Mundo de Fantasía" se deben adoptar medidas de seguridad y salubridad que permitan el desarrollo normal de dicha actividad;

Que es deseo y la voluntad de la Administración Municipal que el Gran Desfile Infantil "Mundo de Fantasía", se revista de entusiasmo, alegría y colorido, como un obsequio a la niñez panameña, los cuales representan el futuro de nuestra sociedad;

Que atendiendo las consideraciones expuestas, la Alcaldesa del Distrito de Panamá, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El recorrido del Gran Desfile Infantil "Mundo de Fantasía", inicia en la Junta Comunal del corregimiento de Tocumen, recorriendo la Avenida José Agustín Arango, hasta el Puente de Las Mañanitas (Galores).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se prohíbe el estacionamiento y circulación de vehículos en la ruta establecida en el artículo primero, desde las 10:00 a.m. del día 14 de julio hasta las 12:00 a.m. del día 14 de julio de 2013.

La Dirección de Tránsito de la Policía Nacional queda facultada para la remoción de los vehículos estacionados en la ruta oficial del desfile, en las horas y fechas aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de la disciplina y la vistosidad de las actividades, se colocará un doble listón amarillo el cual establecerá la separación de la vía por donde transitarán los carros alegóricos.

Decreto No. 1992
De 17 de junio de 2013
Página 2

ARTÍCULO CUARTO: Las 10 Graderías que serán desplegadas en la ruta del desfile, contempladas en el Contrato de Servicio, deberán ser colocadas previamente al evento en zonas estratégicas de concentración masiva de personas, en coordinación con la Autoridad Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO: Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en la ruta de la parada. De igual manera, queda prohibido libar licor a lo largo y en las inmediaciones de la ruta del desfile.

La infracción de esta prohibición conlleva la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 55 de 1973 y sus modificaciones, así como el decomiso de las bebidas alcohólicas y los recipientes utilizados.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que porten armas serán puestas a órdenes de la Gobernación de la Provincia de Panamá. Los que porten arma blanca, punzo cortantes y cualquier otro tipo, serán puestos a órdenes de las Corregidurías que han sido habilitadas para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Autoridad Alcaldía en concordancia con el Contrato de Servicios, se reservan el derecho de otorgar permisos a vendedores ambulantes de refrescos y productos alimenticios a lo largo de la ruta.

ARTÍCULO OCTAVO: Para un efectivo control y seguridad del Gran Desfile Infantil "Mundo de Fantasía" se habilitarán las Corregidurías de Las Mañanitas, 24 de Diciembre, Tocumen y Pedregal, se trasladarán sus sedes a las inmediaciones de la Ruta del Desfile.

ARTÍCULO NOVENO: Para el efectivo cumplimiento del presente Decreto, se contará con el apoyo de la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos y demás Entidades de Seguridad, Primeros Auxilios, Organizaciones Cívicas. Se instruye a los Vigilantes e Inspectores Municipales para que coadyuven a mantener el orden y seguridad pública durante y después de las horas de realización del Gran Desfile Infantil "Mundo de Fantasía".

ARTÍCULO DECIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 45, numeral 15, de la Ley 106 de 1973; Ley 56 de 2004.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (17) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

NOTÍFQUESE Y CÚPLASE,



ROXANA MENDEZ DE OBARRIO
Alcaldesa del Distrito de Panamá


ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 8 de Julio de 2013
La Secretaria General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá




CAROLINA AROSEMENA
Secretaria General

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Distrito de Panamá, Rep. Panamá
Apartado 0816-07728, Panamá 1, Panamá

Decreto No. 2063
(De 04 de julio de 2013)

“Por el cual se adicionan artículos al Decreto Alcaldicio No. 1768 de 6 de septiembre de 2000, por el cual se reglamenta el Acuerdo Municipal No. 72 de 26 de junio de 2000 reguló la instalación y control de anuncios y rótulos publicitarios en el Distrito de Panamá”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 “Sobre Régimen Municipal”, reformada por la Ley No. 52 de 12 de diciembre de 1984, los Alcaldes dictarán decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales.

Que el Acuerdo Municipal No. 72 de 26 de junio de 2000 reguló la instalación y control de anuncios y rótulos publicitarios en el Distrito de Panamá.

Que el Acuerdo Municipal No. 72 de 26 de junio de 2000 indica que el Alcalde del Distrito es la autoridad competente para conocer de las solicitudes y consecuentemente otorgará o negará los permisos de instalación de estructuras publicitarias en la respectiva circunscripción territorial del Distrito de Panamá.

Que el Alcalde está facultado, atendiendo al artículo trigésimo del Acuerdo Municipal No. 72 de 26 de junio de 2000, a remover de inmediato y previa notificación de toda forma de publicidad que no cumpla estrictamente con la totalidad de las normas contenidas en los Acuerdos y Decretos Alcaldicios.

Que mediante Decreto Alcaldicio No. 1768 de 6 de septiembre de 2000, se reglamentó el Acuerdo Municipal No. 72 de 26 de junio de 2000.

Que el Decreto No. 1768 de 6 de septiembre de 2000, establece que el Alcalde, dentro del Distrito de Panamá, no autorizará la instalación de estructuras publicitarias, en ninguna de sus formas, en áreas de isletas y en las que de modo directo se obstaculice la visibilidad de peatones y conductores e igualmente en áreas de los monumentos históricos de Panamá La Vieja y Casco Antiguo de la Ciudad.

Que el Decreto No. 1768 de 6 de septiembre de 2000 faculta al Alcalde a cancelar los permisos otorgados y ordenar la remoción de la estructura publicitaria cuando se determine que la estructura publicitaria fue instalada sin cumplir con sus especificaciones técnicas, dimensiones o regulaciones de ubicación, en los términos en que fue otorgado el permiso.

Página 2
Decreto No. 2063
(De 04 de julio de 2013)

Que en la actualidad han sido detectados numerosos casos de estructuras publicitarias sin permiso de instalación, el cual debe ser solicitado ante esta autoridad, antes de colocar las estructuras. El incumplimiento de este trámite o la omisión del mismo, constituye una falta administrativa, que debe ser sancionada, tal y como lo establece la regulación municipal sobre publicidad exterior, sin perjuicio de la obligación de retirar el anuncio, rótulo o estructura publicitaria en forma inmediata.

Que se hace necesario adecuar y desarrollar las normas existentes para regular la publicidad exterior e impedir la proliferación indiscriminada de anuncios y vallas o estructuras publicitarias ilegales que congestionan la vista y la estética urbana en el Distrito de Panamá.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 9-A del Decreto Alcaldicio No. No. 1768 de 6 de septiembre de 2000, adicionado mediante Decreto Alcaldicio No. 778 de 22 de enero de 2013, así:

ARTICULO 9-A. Se ordenará también la remoción de aquellos anuncios y estructuras publicitarias que:

- No cuenten con la autorización de instalación (permiso), ni mantengan la identificación obligatoria (calcomanía en un lugar visible y seguro de la estructura).
- Se encuentren ubicados en áreas de isletas y en los que de modo directo obstaculicen la visibilidad de peatones y conductores.
- Obstaculicen el flujo peatonal o vehicular
- Produzcan contaminación visual.
- Tengan un contenido publicitario que conlleve expresiones contra la moral y las buenas costumbres.
- Se coloquen en cercas perimetrales de la construcción y/o de terrenos vacíos, con excepción de la información del proyecto.

PARAGRAFO: Lo antes descrito también aplicará como causal de cancelación de los permisos Alcaldicios que permitieron la colocación de los mismos, si los hubiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el Artículo 11-C, al Decreto Alcaldicio No. No. 1768 de 6 de septiembre de 2000, adicionado mediante Decreto Alcaldicio No. 778 de 22 de enero de 2013, que lee así:

ARTICULO 11-C. Serán solidariamente responsables, por el incumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, el titular del permiso si lo hubiere, la empresa publicitaria y los titulares o representantes legales de los productos o servicios anunciados, el propietario del predio y las empresas constructoras que autoricen o permitan la colocación de publicidad en las cercas perimetrales del proyecto en construcción”

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA AROSEMENA S.
Secretaria General


ROXANA MÉNDEZ
Alcaldesa del Distrito de Panamá
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 8 de 7 de 13
La Secretaria General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá





REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ

E-mail.: municipiosm@cwpanama.net
municipiosm@musami.gob.pa

Tel.: 508-9800 508-9802



ACUERDO No.26

(Del 11 de junio de 2013).

Por medio del cual se exonera a la señora **KADHIRA MARLENE BOLÍVAR DIAZ**, del pago de impuestos por Un puesto de venta de frituras, por la suma de **CUARENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (B/. 41.67)**.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia el Honorable **EDMUNDO GRAJALES**, solicitó se le exonere a la señora **KADHIRA MARLENE BOLÍVAR DIAZ**, con cedula de identidad personal No. 8-731-900, numero de contribuyente No. 1-2012-0667 el pago de las contribuciones de un puesto de ventas de frituras, ubicado en Torrijos Carter, sector 2-1, calle 1, Corregimiento de Belisario Frías, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo por la suma de **CUARENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (B/. 41.67)**.

Que en virtud de lo antes señalado este Concejo en Pleno ha aceptado, revisado, analizado, discutido y aprobado por urgencia notaria en Sesión Ordinaria del Concejo la solicitud presentada.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos derechos y tasas de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá.

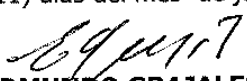
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la exoneración a la señora **KADHIRA MARLENE BOLÍVAR DIAZ**, con cedula de identidad personal No. 8-731-900, numero de contribuyente No. 1-2012-0667 el pago de las contribuciones de un puesto de ventas de frituras, ubicado en Torrijos Carter, sector 2-1, calle 1, Corregimiento de Belisario Frías, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo por la suma de **CUARENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (B/. 41.67)**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo al Departamento de Dirección de Obras Municipales y a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen,

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los once (11) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).


H.C. EDMUNDO GRAJALES
Presidenta del Concejo


H.C. ROBERTO BUTCHER
Vicepresidente del Concejo

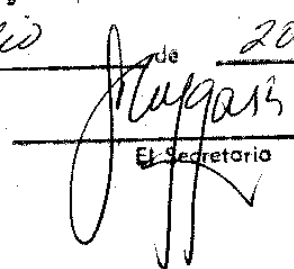

LICDO. CARLOS MELGAR
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo veintiséis (26) del día once (11) de junio del año dos mil trece (2013).


H.A. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
ALCALDE

Fecha: 27/6/13

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

2 de Julio de 2013

El Secretario





DISTRITO DE ARRAIJAN
CONSEJO MUNICIPAL



ACUERDO No.24

De 28 de mayo de 2013

“Por el cual se aprueba un Crédito Adicional y un traslado de Partida en el Presupuesto de Renta, Gastos, Funcionamiento e Inversiones para la vigencia fiscal 2013.”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que a iniciativa del Alcalde Municipal contenida en la solicitud Nota No. 14 de 14 de mayo de 2013 (Despacho Superior) se solicita un Crédito Adicional y a la vez traslado de partida por la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil (B/135,000.00), para reforzar la partida 569.0.0.1.02.01.00. 529 (Otras obras Urbanísticas) sustentado como consecuencia de un superávit al presupuesto de Renta, Gastos, Funcionamiento e Inversiones para la vigencia fiscal 2013, producto de un ingreso no incluido en el presupuesto y la necesidad posterior de incrementar partidas que se han quedado con insuficiencia de saldo para hacer frente a gastos de inversiones sociales, relacionadas a garantizar una eficiente y efectiva presentación del servicio público municipal, el cual se hará del superávit que reflejara la Partida 1.1.4 (Saldo Disponible en Banco).

Que es atribución del Consejo Municipal, de conformidad con el artículo 242 de la Constitución Nacional, concordantes con los artículos 17, numeral 2 y 124 y 125 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984,” aprobar el Presupuesto Municipal y su modificaciones, y conforme los Artículos 55, 56, 57 y 58, 59 y concordantes del Acuerdo 69 de 11 de diciembre de 2012, que aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones para la Vigencia Fiscal 2013, aprobar créditos adicionales y traslados de partidas a este.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar, por tanto, incorporar, un Crédito Extraordinario, producto del superávit de los ingresos municipales, al Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e inversiones para la Vigencia Fiscal 2013 por un monto de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/135,000.00)** el cual ingresa a la partida Saldo en Banco: así:

J. Muñoz



7 Julio 2013



CODIGO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	AUMENTO	DISMINUCIÓN
1.4.1	SALDO DISPONIBLE EN BANCO	135,000.00	
TOTAL DEL CREDITO ADICIONAL		135,000.00	

ARTICULO SEGUNDO: En virtud del crédito adicional incorporado en el artículo anterior el Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de Arraiján para la vigencia fiscal 2013, queda con un monto de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS (B/.6,381,260.00), Así:

INGRESO TOTAL: B/.6,381,260.00

1.4.1	SALDO DISPONIBLE EN BANCO	455,000.00
-------	---------------------------	------------

ARTICULO TERCERO: Aprobar el siguiente Traslado de Partida al Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e inversiones Vigencia Fiscal 2013 por un monto de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/135,000.00) así:

CODIGO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	AUMENTO	DISMINUCIÓN
1.4.1	SALDO DISPONIBLE EN BANCO		135,000.00
569.0.0.1.02.01.00 .529	OTRAS OBRAS URBANISTICAS	135,000.00	
TOTAL DE TRASLADO		135,000.00	135,000.00

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo modifica el Acuerdo No. 69 de 11 de diciembre de 2012, en lo relativo a los montos presupuestarios de ingresos totales y de los ingresos y presupuestarios y las partidas presupuestarias que disminuyen y aumentan.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación y publicación en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho. Artículo 124 y 125 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 y artículos 55, 56, 57 y 58, 59 y concordantes del Acuerdo Municipal No. 69 de 11 de diciembre de 2012 (Normas de Administración presupuestaria).

F. Muñoz

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

17 JUN 2013



Comuníquese y Cúmplase
Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Arraiján a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

LA PRESIDENTA:

Dayanara C. de Bazán
HC. Dayanara C. de Bazán

EL VICEPRESIDENTE:

Zuleyka M. Solís de Zurita
HC. Zuleyka M. Solís de Zurita

Justo Álvarez
EL SECRETARIO
Justo Álvarez

PROVINCIA DE PANAMA
DISTRITO DE ARRAIJAN

Alcaldía Municipal del Distrito de Arraiján cinco (5) de junio de (2013).

SANCIONADO

Manolita Sánchez Rodríguez
MAGISTER MANOLITA SANCHEZ RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL
ALCALDIA MUNICIPAL

Justo Álvarez
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
17 JUN 2013

AVISOS

AVISO PÚBLICO. Yo, **LEMAR QUINTANAR RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-411-162, atendiendo al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado el negocio denominado **BAR DISCOTECA LA FARRA**, ubicada en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, Urbanización Las Acacias, Plaza Las Acacias, calle principal, edificio 1, local 1, con el aviso de operación 8-411-162-2010-228899 a la sociedad **PROMOTORA FA, S.A. L.** 201-398861. Segunda publicación.

AVISO PÚBLICO. Yo, **MARÍA NATIVIDAD DUARTE VERGARA**, con cédula de identidad personal No. 8-727-1940, atendiendo al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado el negocio denominado **DISCOTECA KASVAH**, ubicada en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de la 24 de Diciembre, local No. 3 del Centro Comercial Monterico, con el aviso de operación 8-727-1940-2007-81719 a la sociedad anónima **INVERSIONES GLOBALES FA, S.A. (INGLOFASA)** L. 201-398863. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 13-1238709. QUE LA SOCIEDAD: **HELP SUPPORT RESEARCH FOUNDATION**. Se encuentra registrada la Ficha 2261, Doc. 33621, desde el ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la Sección de Fundaciones de Interés Privado. Que la fundación se encuentra disuelta. Que dicha Fundación de Interés Privado ha sido disuelta según Escritura Pública 5679 de 28 de mayo de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha FIP 2261, Documento 2416409, de la Sección de Personas desde el 29 de junio de 2013. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el dos de julio de dos mil trece a las 01:08:31, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 13-1238709. No. Certificado: Fund. Int. Priv. - 003221. Fecha: Martes, 02 de julio de 2013. EDUARDO ROBINSON. Certificador. //EDROPA25//. L. 201-398987. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 13-1298346. QUE LA SOCIEDAD: **TOMORROW TRADING CORP**. Se encuentra registrada la Ficha 795003, Doc. 2333474, desde el dieciocho de febrero de dos mil trece. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 6990 de 26 de junio de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 2417791, Ficha 795003, de la Sección de Personas desde el 02 de julio de 2013. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el cuatro de julio de dos mil trece a las 10:51:28, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 13-1298346. No. Certificado: S. Anónima 078023. Fecha: Jueves, 04 julio de 2013. EDUARDO ROBINSON. Certificador. //DUAIPA20//. L. 201-398984. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 13-1298395. QUE LA SOCIEDAD: **FOURTEEN TWENTY ONE (1421) INVESTORS GROUP INC**. Se encuentra registrada en la Ficha: 94402, Rollo: 9175, Imagen: 24, desde el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 6705 de 20 de junio de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 2417839, Ficha 94402, de la Sección de Personas desde el 02 de julio de 2013. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el cuatro de julio de dos mil trece a las 11:00:39, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 13-1298395. No. Certificado: S. Anónima 078034. Fecha: Jueves, 04 julio de 2013. EDUARDO ROBINSON. Certificador. //JUCAPA20//. L. 201-398988. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 13-1298345. QUE LA FUNDACIÓN: **MURLO FOUNDATION**. Se encuentra registrada la Ficha 38349, Doc. 1671959, desde el veintinueve de octubre de dos mil nueve, en la Sección de Fundaciones de Interés Privado. Que la fundación se encuentra disuelta. Que dicha Fundación ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 6927 de 25 de junio de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 2417342, Ficha 38349, de la Sección de Personas desde el 02 de julio de 2013. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el cuatro de julio de dos mil trece a las 10:55:40, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 13-1298345. No. Certificado: Fund. Int. Priv. - 003270. Fecha: Jueves, 04 julio de 2013. EDUARDO ROBINSON. Certificador. //JUCAPA20//. L. 201-398983. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 522-13, Arraiján, 5 de junio de 2013. El suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que la señora **CRISTAL MARÍA ESCARTÍN PINTO**, con cédula de identidad personal No. 8-935-2201 y el señor **ARMANDO JOSÉ PINTO**, con cédula No. 8-919-1138, con domicilio en Juan Demóstenes Arosemena, Calle Octava, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, inscrita al Tomo 78, Folio 260, de

propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, con un área de 808.90 Mts., dentro de los siguientes linderos y medidas según el plano No. 80102-127026: Norte: Vereda y mide: 14.00 Mts. Sur: Ocupado por Diana Hernández y mide: 32.61 Mts. Este: Prop. de Jesús Escartún, Amado Villarreal y mide: 57.98 Mts. Oeste: Calle Sexta y mide: 33.04 Mts. Para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar, en atención a lo que dispone el Artículo Doce del Acuerdo No. 31 del 16 de junio de 2009, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y diez (10) días en la corregiduría del área y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho municipal, copia del mismo se entregará al interesado para tal efecto. Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía, hoy cinco (5) de junio del dos mil trece (2013), siendo las diez (10) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (Fdo.) YERIDETT MORENO DE MENDOZA. Secretaria General del Municipio de Arraiján. L. 201-399081.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRAS PROVINCIA DE COLÓN. EDICTO No. 3-123-13. El Suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de tierras en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que la señora **AGUSTINA MITRE NUÑEZ DE ABREGO**, con cédula de identidad personal No. 8-293-129, residente en Giral, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de tierras, mediante solicitud No. 3-295-00 de 24 de julio de 2000 y según plano aprobado No. 301-10-6009 de 30 de noviembre de 2012, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 0662.96 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de Río Aguas Claras, corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Francisco Mela. Sur: Camino de acceso, Faustino González. Este: Camino de 10.00 metros de ancho. Oeste: Valentín Martínez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Puerto Pilón y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) LICDO. MARCOS LIM RÍOS. Director Provincial de ANATI. (Fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399035.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 133-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ORNELDO MARTINEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Tinajas, corregimiento de Tinajas, del distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-285-394, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0581, según plano aprobado No. 406-05-24036, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1468.70 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Guaca Abajo, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Felícita Elizabeth Espinosa González, Nelys Yobana Martínez González. Sur: Camino a Guaca Arriba y a Los Anastacios. Este: Nelys Yobana Martínez González, Reineiro Espinosa Jiménez, Rigoberto Espinosa González. Oeste: Felícita Elizabeth Espinosa González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de Guaca, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-398336.

EDICTO No. 134. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **HECTOR ENRIQUE SUIRA ARAUZ**, varón, panameño, mayor de edad, residente en Calle Larga, casa No. 1530, portador de la cédula de identidad personal No. 4-278-843, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Amalia, de la Barriada Nueva Parc. El Chorro, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Amalia con: 15.00 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194 Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al

interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 3 de julio de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA D. Sr. Alcalde del Distrito. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres (3) de julio de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-399036.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 146-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARCADIO VEGA BELLIDO Y OTRA**, vecino (a) de El Picacho, corregimiento La Laguna del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-293-88, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-189-2012 del 17 de mayo de 2012, según plano aprobado No. 809-06-23830, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 710.98 m2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de San Pablo, corregimiento La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupado por: Roberta Quiroz y quebrada sin nombre. Sur: Camino de tierra de 12.80 Mts. hacia La Laguna y hacia El Mamey. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Pedro Roberto Ruiz y quebrada sin nombre. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Darío Mendoza, José Manuel Aguilar y Roberta Quiroz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capi, a los 16 días del mes de mayo de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. YETZABEL HIDALGO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-398568.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 147-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIO AUGUSTO HIDALGO NAVARRO**, vecino (a) de Mata Palo, corregimiento San Carlos Cabecera del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-258-88, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-181-2012 del 16 de mayo de 2012, según plano aprobado No. 809-01-23826, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2009.52 m2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Mata Palo, corregimiento San Carlos Cabecera, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Finca No. 152916, Rollo 20777, Asiento 1 propiedad de Pastora Hernández Abadía. Sur: Calle sin nombre a tierra de 15.00 Mts. hacia La Palma hacia carretera principal de Mata Palo. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Solangel Dominga Hidalgo Navarro de Hidalgo y otros. Oeste: Terreno nacional ocupado por: Everardo Hidalgo Bernal y otros. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de San Carlos Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capi, a los 16 días del mes de mayo de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. YETZABEL HIDALGO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399042.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 149-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EVERARDO HIDALGO BERNAL Y OTROS**, vecino (a) de Matapalo, corregimiento San Carlos del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-95-699, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-178-2012 del 16 de mayo de 2012, según plano aprobado No. 809-01-23827, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3707.45 m2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Matapalo, corregimiento San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Finca No. 152916, Rollo 20777, Asiento 1 propiedad de Pastora Hernández Abadía. Sur: Calle sin nombre de tierra de 15.00 Mts. hacia otros lotes hacia carretera principal de Mata Palo. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Mario Augusto Hidalgo Navarro. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Fernanda Estela Hidalgo Bernal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de San Carlos Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capi, a los 16 días del mes de mayo de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. YETZABEL HIDALGO.

Secretaria Ad-Hoc. L. 201-399041.